



Visto y conforme por la Comisión Provincial de Urbanismo en sesión de fecha.....

17 DIC. 1996



TITULO I NORMAS DE CARACTER GENERAL

Visto y conforme por la Comisión
Provincial de Urbanismo en sesión
de fecha 17 DIC. 1996



CAPITULO 1.- DISPOSICIONES GENERALES

1.1.- Objeto de estas Normas y Ambito de aplicación

Las presentes Normas Subsidiarias tienen por objeto reglamentar el uso de los terrenos y las condiciones de la edificación, siendo su ámbito de aplicación todo el término municipal y con carácter de obligado cumplimiento.

1. Toda actuación que suponga planeamiento, urbanización, edificación, movimiento de tierras, etc., es decir, una variación del uso del suelo cualquiera que fuere, dentro del término municipal de Alcabón, se encontrará sometido y regulado por las presentes Normas Subsidiarias.

2. Toda actuación que se comience, realice, o se ejecute fuera de la documentación aprobada por el Ayuntamiento con las condiciones que este haya podido establecer, será una actuación ilegal supeditada a las condiciones establecidas en la legislación vigente y, en particular, a la Ley del Suelo, y Reglamento de Disciplina Urbanística.

1.2.- Vigencia y Revisión

Estas Normas Subsidiarias entrarán en vigor al día siguiente de la publicación de su aprobación definitiva y con carácter indefinido.

Su período de vigencia se extenderá hasta la aprobación de unas nuevas Normas o la revisión de las presentes.

1. Estas Normas deberán ser revisadas en el caso de que se cumpla alguno de los siguientes extremos:

- Cuando el suelo urbano previsto como ampliación se haya ocupado por edificación en un 50%.
- Cuando el suelo calificado como Urbanizable Residencial o Industrial, indistintamente, se encuentre consolidado por la edificación al menos en un 25% de su superficie.
- Cuando la suma de modificaciones sucesivas, aumenten la capacidad fijada en más de un 25%.
- Con carácter general podrá revisarse las Normas siempre que así lo acuerde el Pleno Municipal.

Visto y conforme por la Comisión
Provincial de Urbanismo en sesión
de fecha.....

17 DIC. 1996



2. La aparición de circunstancias especiales o usos no previstos que pudieran modificar los criterios básicos que han determinado las conclusiones de las presentes Normas, podrían ser causa suficiente para la revisión de las Normas anticipadamente, bien parcialmente o en su totalidad si las causas fuesen suficientemente importantes.

3. Las distintas clasificaciones y calificaciones de suelo no podrán modificarse salvo por el sistema previsto en la Ley para la propia modificación de las presentes Normas Subsidiarias y según el procedimiento señalado en aquella.

1.3.- Documentos básicos para su aplicación

Estas Normas se encuentran integradas en el conjunto de las Normas Subsidiarias de Planeamiento, que comprende la siguiente documentación:

- | | |
|----------------------|---|
| 1. INFORMACION | - Memoria.
- Planos de Información. |
| 2. PROYECTO | - Memoria justificativa.
- Normas Urbanísticas.
- Planos de Proyecto. |

Tendrán carácter vinculante en las Normas Subsidiarias los siguientes documentos:

- Las presentes Normas Urbanísticas.
- Planos de Proyecto.

El resto de la documentación enumerada tendrá el valor de medios de interpretación de los documentos vinculantes.

1.4.- Régimen Subsidiario

Para todos aquellos aspectos no previstos en estas Normas serán de aplicación las Normas Subsidiarias de Planeamiento de la Provincia de Toledo, aprobados por O.M. de 5 de Octubre de 1.981.

En todo caso deberá tenerse en cuenta las disposiciones de la Ley del Suelo y sus Reglamentos, así como otras disposiciones legales que resulten de aplicación.